



**Colegio de Arquitectos  
de la Provincia de Buenos Aires  
Distrito III**

SISTEMA UNICO DE REGISTRO DE DOCUMENTOS

DIRECCION GRAL. DE MESA DE ENTRADAS

TIPO: ADMINISTRATIVOS E INTERNOS  
EXPEDIENTE: Matr 4074 - Año 2016 - Nro 0013416  
CUERPO: 0  
INICIADOR: COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUEN  
TEMA: SOLICITUDES VARIAS  
DESCRIPCION: REF A COLOCACION DE CABINAS DE EDENOR  
FECHA INICIO: 09/11/2016



Morón, noviembre 3 de 2016

Señora Intendente Municipal

Del Partido de La Matanza

Lic. Verónica Magarío

S\_\_\_/\_\_\_D

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a la Señora Intendente Municipal, en relación a los reclamos formulados por la empresa prestataria de servicios EDENOR S.A., quien, ante obras de vivienda multifamiliar con planos en curso de aprobación municipal, exige la cesión de superficies para la construcción de una cámara distribuidora de energía.

Esta exigencia, a juicio de este CAPBA 3, improcedente e inconstitucional, ha sido admitida por algunos Municipios, quienes mediante el dictado de actos administrativos (que también están severamente cuestionados en cuanto a su legitimidad y constitucionalidad) subordinan la aprobación de los planos de obra a la factibilidad que acuerde esta empresa privada tercerizada por el Estado para la prestación de un servicio público.

Como podrá evaluar adecuadamente la señora Intendente Municipal, nos encontramos ante una exigencia hacia el titular de dominio que afecta severamente a los Arquitectos autores de los proyectos y directores de obra, y que, para ambos, importa una conculcación de derechos y garantías constitucionales (arts. 14, 14 bis, 17, 18 y 19 de la Constitución Nacional y concordantes de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires). Por otra parte, los Municipios que admiten tal subordinación a la factibilidad otorgada por EDENOR S.A., declinan una atribución y competencia que le es exclusiva y excluyente e incumple con las mandas legales conforme Constitución Provincial, Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires (Decreto Ley 6769/58), Ley de Uso del Suelo 8912/77, Códigos de Zonificación y Ordenamiento Urbano dictados en consecuencia de aquella.

En el decurso de este procedimiento irregular de aprobación de planos de obra, se obvia, entre otros pasos importantes: A) Estudios de Impacto Ambiental: daños a residentes de la obra a la que la cámara sirve y a los circundantes, como así un profundo estudio ante la proliferación de estas cámaras, B) Aprobación de la obra civil de construcción de la cámara, C) Indemnización por parte de EDENOR para compensar el daño emergente, lucro cesante y pérdidas de chances por parte del titular de dominio y que afecta a los Arquitectos de la matrícula en cuanto a su derecho al trabajo, D) Audiencia pública ante la circunstancia apuntada en el punto A) precedente. Esto en principio, luego habrían de analizarse otras consecuencias disvaliosas e incumplimientos a la ley. No olvidemos que el ENRE, Ente Regulador de la Electricidad, se ha pronunciado en contra de la exigencia de EDENOR en todos sus pronunciamientos administrativos y asimismo se encuentran en curso acciones de amparo. Por otra parte, el Municipio sería corresponsable tanto por la aprobación de los planos, como por los daños como consecuencia de ello que pudiera causarse a personas y bienes.

Desde el año 2009, este Distrito 3 del CAPBA viene realizando gestiones ante los Municipios y asesorando a matriculados, en cuanto a los aspectos legales y procedimentales que implica esta exigencia de la empresa EDENOR S.A., y ante el Municipio de Morón, se están llevando a cabo reuniones de trabajo dirigidas al estudio y solución del conflicto, que requiere por parte de EDENOR la presentación de su Plan Energético, como así de acreditación de las inversiones que viene realizando para cumplir acabadamente con su obligación de suministrar a través de la distribución de energía.

A partir de una exhaustiva evaluación de la problemática planteada, este Distrito 3 del CAPBA, considera que los puntos materia de evaluación serán, entre otros y salvo mejor opinión de ese Departamento Ejecutivo Municipal, los siguientes:

- El Municipio, a través del Departamento Ejecutivo Municipal, tiene competencia y atribución exclusiva y excluyente para ejercer el Poder de Policía territorial en su Distrito, competencia que le fue dada por Constitución de la Provincia de Buenos Aires, Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires Decreto Ley 6769/58, Ley de Uso del Suelo 8912/77, Código de Zonificación y C.O.U. dictados en su consecuencia.
- En el ejercicio de tal facultad, no puede subordinarse la aprobación de un plano de obra, a la factibilidad de suministro de energía eléctrica por parte de EDENOR S.A. empresa privada concesionaria de un servicio público.
- Atendiendo a las resoluciones emanadas del ENRE, la empresa EDENOR S.A. debe suministrar el servicio de energía eléctrica, sin posibilidad de exigir la cesión de superficies o la construcción de cámaras de distribución a cargo del propietario.
- Las cesiones que se reclaman no se constituyen mediante escritura pública de servidumbre en los términos y con los alcances previstos por la Ley 19.552, Ley 24.065 y Decreto Reglamentario 1398/92, ni se abonan las indemnizaciones de ley.
- Se torna imperioso fijar una agenda de evaluación y tratamiento del tema por parte del Municipio con participación de EDENOR SA y de este CAPBA 3.
- Debe solicitarse estudio de impacto ambiental y celebración de audiencia pública en virtud de los posibles daños y contaminación que se reagrará ante la proliferación de cámaras de distribución, con la consiguiente responsabilidad legal de los titulares de dominio, de EDENOR S.A. y del MUNICIPIO y los funcionarios que hayan aprobado e intervenido en los planos de obra.
- Corresponder estudiar la eventual afectación de predios del dominio privado municipal (reservas para equipamiento comunitario previstas en la Ley 9533) a los fines de la construcción de cámaras distribuidoras por zonas.

Se autoriza para la presentación de la presente, como así para el ulterior seguimiento a la Señora ANA MARIA GIUGGIO, DNI N° 13.480.277.

Sin otro particular, saludamos a usted atentamente.

Arq. GÜENAGA, FERNANDO  
SECRETARIO  
C.A.P.B.A. D III

Arq. OLIVERA, ADOLFO H.  
PRESIDENTE  
C.A.P.B.A. D III